



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Ministerio de Justicia y Trabajo
Dirección General de Trabajo
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO
DPTO. DE LA LIBERTAD

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,

CERTIFICA:- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Maximo Ruiz Soriano, es como sigue:

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo: --Elias Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que ya tengo presentado ante su Despacho y Paula García Mendo viuda de Ruiz, por derecho propio, a Ud. decimos: Que don Maximo Ruiz Soriano, esposo de las recurrentes, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como portatillero, percibiendo el jornal de S/.2.65 diario incluido el valor de la ración y habiendo ingresado al servicio en el mes de Agosto de 1927 hasta el mes de Enero de 1945 en que ocurrió su fallecimiento. En atención a los dieciocho años de servicios prestados en la forma que se detallan en el parrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 18 quincenas de S/.39.75 cada una, o sea la suma de SETECIENTOS QUINCE SOLES CINCUENTA CENTAVOS de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de las indemnizaciones.-- Por los razones expuestas y dejando constancia la recurrente Paula García Mendo viuda de Ruiz, ser la única heredera del fallecido, en su condición de esposa según se acredita con la partida de matrimonio que se acompaña; se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en favor de esta interesada la cantidad referida de S/.715.50, en el cheque N°224700 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección, cuya suma será puesta a disposición de la misma que declara que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.--Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el artículo 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Paula García mendo viuda de Ruiz, con constancia en autos. Para los efectos legales lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Gamarra 326.- Trujillo, abril once de mil novecientos cuarentiseis - A ruego de doña Paula García mendo Viuda de Ruiz, que no debe firmar lo hace su hijo: Nemesio Urteaga.- Una huella digital.- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO : -Trujillo, once de Abril de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #224700, por la cantidad de S//715.50, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 8439, artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y artículo 11 de la ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación por muerte o fallecimiento del obrero don Maximo Ruiz Soriano y reclamada por su esposa doña Paula García mendo Viuda de Ruiz, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de SETECIENTOS QUINCE SOLES ORO, CINCUENTA CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos setecientos cincuenta soles oro, cincuenta centavos, personalmente a doña Paula García mendo Viuda de Ruiz, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- M.A.CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

AA-HCG11

CA: 2

DO: 20

FS 22





Ministerio de Justicia y Trabajo

Dirección General de Trabajo
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO
DPTO. DE LA LIBERTAD

2.-

DILIGENCIA DE ENTREGA:- En Trujillo, once de Abril de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once y media de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo doña Paula García Mendo viu a de Ruiz con el objeto de recibir la cantidad de setecientos cincuenta soles oro cincuenta centavos, que se le manda entregar en la providencia que precede como indemnización correspondiente a tiempo de servicios de su esposo fallecido son Máximo Ruiz Soriano, que falleció como trabajador de la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector Regional del Trabajo le entregó debidamente endosado a su favor el cheque #224700 girado a cargo del Banco de Crédito del Perú por la indicada cantidad; y dandose por recibida a su entera satisfacción, no sabiendo firmar la interesada firmó por ella su hijo don Nemesio Urteaga, imprimiendo la compareciente su huella digital, despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.^A.CORCUERA.- Nemesio Urteaga.- Una huella digital.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus oroginales a los que me remito.

10, 20 de Abril de 1946



EL AUXILIAR
Julian Letara
Jorge RUIZ REBAZA





Ministerio de Justicia y Trabajo
 Dirección General de Trabajo
 INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO
 DPTO. DE LA LIBERTAD

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,

CERTIFICA:- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Maximo Ruiz Soriano, es como sigue:

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo: --Elias Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que ya tengo presentado ante su Despacho y Paula García Mendo viuda de Ruiz, por derecho propio, a Ud. decimos: Que don Maximo Ruiz Soriano, esposo de las segundas de las recurrentes, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como portatilero, percibiendo el jornal de S/.2.65 diario incluido el valor de la ración y habiendo ingresado al servicio en el mes de Agosto de 1927 hasta el mes de Enero de 1945 en que ocurrió su fallecimiento. En atención a los dieciocho años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 18 quincenas de S/. 39.75 cada una, o sea la suma de SETECIENTOS QUINCE SOLES CINCUENTA CENTAVOS de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de las indemnizaciones.-- Por los razones expuestas y dejando constancia la recurrente Paula García Mendo viuda de Ruiz, ser la única heredera del fallecido, en su condición de esposa según se acredita con la partida de matrimonio que se acompaña; se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en favor de esta interesada la cantidad referida de S/.715.50, en el cheque N°224700 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección, cuya suma será puesta a disposición de la misma que declara que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.--Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el artículo 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Paula García Mendo viuda de Ruiz, con constancia en autos. Para los efectos legales lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.- Trujillo, abril once de mil novecientos cuarentiseis - A ruego de doña Paula García Mendo Viuda de Ruiz, que no sabe firmar lo hace su hijo: Nemesio Urteaga.- Una huella digital.- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO : -Trujillo, once de Abril de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #224700, por la cantidad de S//715.50, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 8439, artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y artículo 11 de la ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación por muerte o fallecimiento del obrero don Maximo Ruiz Soriano y reclamada por su esposa doña Paula García Mendo Viuda de Ruiz, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de SETECIENTOS QUINCE SOLES 000, CINCUENTA CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos setecientos cincuenta soles oro, cincuenta centavos, personalmente a doña Paula García Mendo Viuda de Ruiz, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentándose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- M.A.CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-----





Ministerio de Justicia y Trabajo

Dirección General de Trabajo
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO
DPTO. DE LA LIBERTAD

2.-

4

DILIGENCIA DE ENTREGA:- En Trujillo, once de Abril de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once y media de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo doña Paula García Mendo viuda de Ruiz con el objeto de recibir la cantidad de setecientos cincuenta soles oro cincuenta centavos, que se le manda entregar en la providencia que precede como indemnización correspondiente a tiempo de servicios de su esposo fallecido don Máximo Ruiz Soriano, que falleció como trabajador de la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector Regional del Trabajo le entregó debidamente endosado a su favor el cheque #224700 girado a cargo del Banco de Crédito del Perú por la indicada cantidad; y dándose por recibida a su entera satisfacción, no sabiendo firmar la interesada firmó por ella su hijo don Nemesio Uretaga, imprimiendo la compareciente su huella digital, despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A. CORCUERA.- Nemesio Urteaga.- Una huella digital.- J.W. RUIZ REBAZA.

Asi consta en sus oroginales a los que me remito.

Trujillo, 20 de Abril de 1946



12 MAR. 1946 5

RUIZ MAXIMO SORIANO.--

Ingresó en Enero de 1914

Ocupación : Portatilero Secc.Campo
Jornal : Al Peso - T/m. ultima quincena S.2.15
Familia : Mujer

Record de Trabajo:

Desde 1914 hasta 1925 con interrupciones.

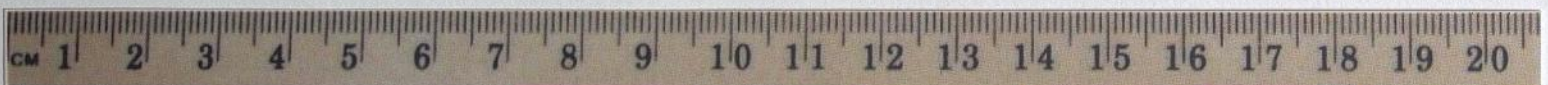
I desde Agosto de 1927 hasta Noviembre de 1945 sin interrupción.--.

Tiempo de servicio continuo18 años.

Falleció el 27 de Enero de 1946.

Empresa Agrícola Chicoma Ltda.
ESTADISTICA
Hda. Casa Grande

Handwritten calculations:
75
18 75
275
4121
18
38000
4121
74250



Señor Inspector Regional del Trabajo: Señor
 Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama
 Limitada, según el testimonio de poder que ya tengo presentado ante
 su Despacho y Paula García Mendo viuda de Ruiz, por derecho propio,
 que don Maximo Ruiz Soriano, esposo de la segun-
 da de las recurrentes, ha fallecido cuando prestaba servicios a la
 Empresa Agrícola Chicama Limitada, como portatilero, percibiendo un
 jornal de S/. 2.65 diario incluido el valor de la ración y habiendo
 ingresado al servicio en el mes de agosto de 1927 hasta el mes de
 enero de 1945 en que ocurrió su fallecimiento.

En atención a los dieciocho años de servicios
 prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que
 son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con
 lo dispuesto por el art. 3° de la ley 8439, le corresponde a sus here-
 deras el valor de 18 quincenas de S/. 39.75 cada una, es sea la suma
 de SETECIENTOS QUINCE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS de las indemniza-
 ciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su cau-
 sante; y en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama
 Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección
 de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que
 cubre el monto de las indemnizaciones.

Por las razones expuestas y dejando constancia
 la recurrente Paula García Mendo viuda de Ruiz, ser la única here-
 dera del fallecido, en su condición de esposa según se acredita con
 la partida de matrimonio que se acompaña; se consigna por el doctor
 Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama
 Limitada, en favor de ésta interesada la cantidad referida de S/.
 715.50, en el cheque N° 224700 o/. Banco de Crédito del Perú y orden
 del personal de la Inspección, cuya suma será puesta a disposición
 de la misma que declara que con dicha cantidad queda definitiva-
 mente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce
 y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola-

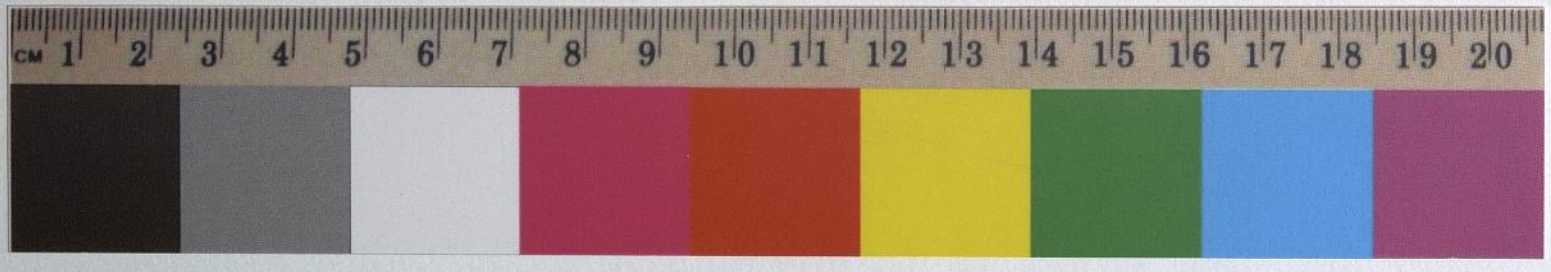


la Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la
misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por
los servicios prestados por su personal. Su despacho dará consignada la cantidad que se
menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley
de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a do-
ña Paula García Méndez viuda de Ruiz, con constancia en autos.
Para los efectos legales lo presentamos con nuestras
firmas legalizadas. Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de
este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega, inclu-
yendo además la partida de matrimonio acompañada.

Gamarra 326 Trujillo, abril 11 de 1946.

A ruego de Paula García Méndez viuda de Ruiz, que
no sabe firmar lo hace su hijo
J. Sánchez Utiaga

de las indemnizaciones de las indemniza-
ciones que tiene derecho por los servicios prestados por su per-
sonal y en tal virtud estando inscrita en la Empresa Agrícola Chicama
Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección
de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que
cubre el monto de las indemnizaciones.
Por las razones expuestas y dejados constancia
la representante Paula García Méndez viuda de Ruiz, en la única heren-
dera del fallecido, en su condición de esposa según se acredita con
la partida de matrimonio que se acompaña; se consignó por el señor
Miguel Torralba L., en representación de la Empresa Agrícola Chicama
Limitada, en favor de esta interesada la cantidad referida de S/.
715.50, en el cheque N° 224700 de Banco de Crédito del Perú y orden
del personal de la Inspección, cuya suma será puesta a disposición
de la misma que declara que con dicha cantidad queda definitiva-
mente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce
y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola



MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

Trujillo, 23 de abril de 1946.

Señor es Empresa Agricola Chicama Ltda.

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Indemnizacion de servicios
Maximo Ruiz Soriano

Muy señores míos:

Les incluyo doble copia certificada de la transaccion celebrada con doña Paula Garcia viuda de Ruiz, heredera del nombrado al rubro, por la suma de S/.715.50, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia.

Quedo de UU. atto. y S.S.

cc.

a/.

Elias Iturri L.V.
Elias Iturri L.V.



CONTRATA

120 —DE— 54

La Hacienda "Casa Grande"

LIBRETA No.

D. *Benigno Maximino*

Natural de

Imp.—Comercial—Progreso 629

—TRUJILLO—

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Oficina de Vigilancia

Hda Casa Grande

Papeleta de identificación N°

37934

Pertenece a

Bank Marino Soriano

Edad

36 años

Estado

soltero

Lugar de Nacimiento

Namora

Provincia

Cajamarca

Departamento

JW

Fecha de llegada

4 Marzo de 1910

Ocupación

hinea fortatil

Contrata

Hda

Domicilio

Cajamarca #10

Firma del inserto

No cabe

Limitada

Hda. Casa Grande

n.º de

de

de 193...

FEB 1930

Los interesados tendrán el especial cuidado de llevar consigo su tarjeta a fin de que en cualquier momento que se le sea solicitada, éste pueda comprobar su identificación.



No de familia *mujer 2 hijos*
Estatura Mts *65*
Color *mestizo*
Cara *larga*
Frente *ancha*
Nariz *afilada*
Labios *regulares*
Boca *chica*
Ojos *pardos*
Cejas *fronteras*
Cabellos *lacios*
Barba *vigote*
Señales *cuatro manos derecha y otra*
en el pie derecho.

[Circular stamp: Empresa Agrícola Chicama Ltda.]
[Signature]
[Stamp: CASA GRANDE]



HABER

Fecha

FOLIO N°

Desc. Total

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

DEBE

Pung

Fecha	SOCORRO	Soc. Total
1915 Enero 24	Adelanto de G. Huerta	10. - ✓
1917 Abril 21	Pagos a Huerta	22. - ✓
1917 Enero 21	Adelanto of. docto	10. - ✓
1916 Mayo 24	" " "	30. - ✓
1920 Nov. 10	Coste of document	

can

87. - ✓



Maximo

269

HABER

Fecha	FOLIO N°	Desc.	Total
1917 Ag. 29	Par	en docto.	2 - ✓
Set. 24	"	"	2 - ✓
Junio 3	"	"	1 - ✓
Junio 16	"	"	1 - ✓
" 30	"	"	2 - ✓
Julio 27	"	"	2 - ✓
Agosto 18	"	"	1 - ✓
" 31	"	"	2 - ✓
Sept. 28	"	"	2 - ✓
Oct. 13	"	"	4 - ✓
" 27	"	"	1 - ✓
Nov. 10	"	"	1 - ✓
" 24	"	"	1 - ✓
Dic. 8	"	"	1 - ✓
1918 Enero 19	"	"	1 - ✓
" 29	"	"	1 - ✓
Febrero 9	"	"	1 - ✓
Marzo 1	"	"	1 - ✓
Total			26 -



DEBE A

Quis

Fecha

SOCORRO

Soc. Total

Quis

87 xx

87 xx



Ollaximo

12

HABER

Fecha	FOLIO N°	Desc. Total
1918		
	recibo	26 -
Mayo 29	Por Su decto	3 -
Sept. 13	" " "	- 20 -
Enero 18	" " "	1 -
Febrero 1	" " "	1 -
Mayo 22	" " "	1 -
Mayo 3	" " "	1 -
Julio 24	" " "	1 -
Nov. 8	" " "	1 -
Dic. 22	" " "	1 -
Jan. 8	" " "	1 -
1920		
Enero 26	" " "	1 -
Feb. 15	" " "	1 -
Mayo 6	" " "	1 -
Mayo 1	" " "	1 -
Setie 4	" " "	1 -
" 26	" " "	1 -
van		42.20



DEBE

87/20
80 Ruiz

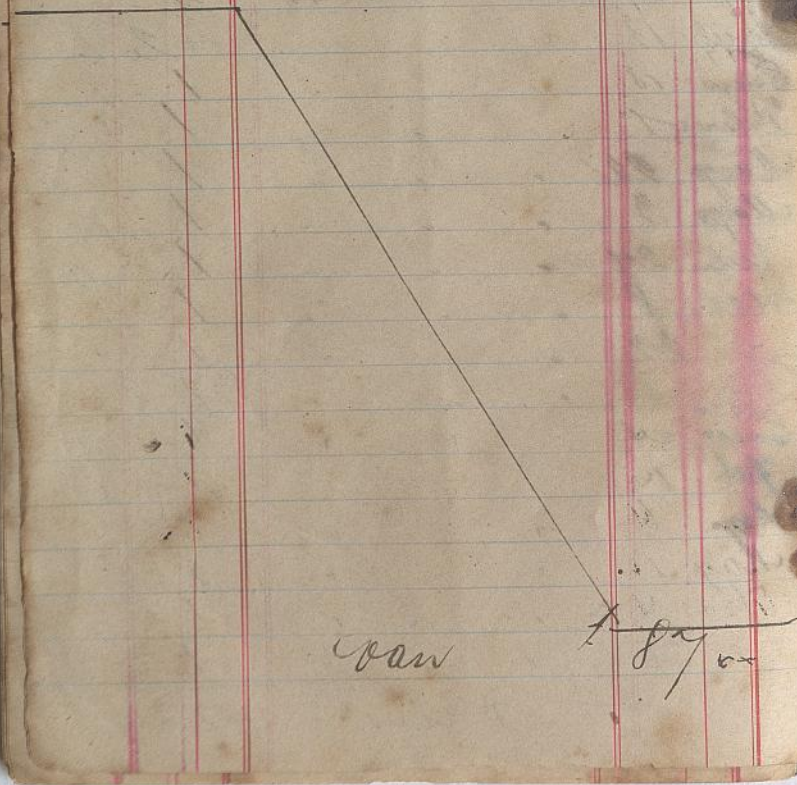
Fecha

SOCORRO

Soc. Total

1900

82

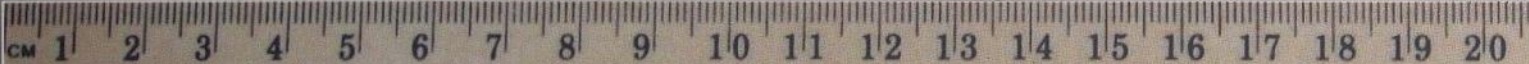


pan

82



Fecha	FOLIO N°	Desc. Total
1924	viver	81 -
Mayo 21	Por su desct.	1 -
" 16	" "	1 -
Julio 11	" "	1 -
" 25	" "	1 -
Ago. 8	" "	2 -
		84 -



A. T. ...

V 14

HABER

Fecha	FOLIO N°	Desc.	Total
1921		<i>Diener</i>	42.20
Mayo 12		Por su desc.	1.00
Ago 18		" " "	1.00
" 29		" " "	1.00
Sept 2		" " "	1.00
Oct 8		" " "	1.00
" 22		" " "	1.00
Nov 16		" " "	4.00
1922			
Enero 14		" " "	1.00
" 28		" " "	1.00
Febr 12		" " "	1.00
" 25		" " "	1.00
Mz 20		" " "	1.00
Abr 24		" " "	1.00
May 27		" " "	1.00
Agto 19		" " "	1.00
		<i>con</i>	61.20



DEBE

Juan

Fecha

SOCORRO

Sec. Total

1923

vinos

87

van.

87



M. Alvarado

15

HABER

Fecha	FOLIO N°	Desc.	Total
1922			61.20
Agosto 30	87	su deudas	1.20
Nov 4	"	"	2.00
" 18	"	"	2.00
Dici 31	"	"	1.00
1923			
Enero 24	"	"	1.00
Feb. 10	"	"	1.00
Abr. 2	"	"	1.00
" 31	"	"	1.00
May 20	"	"	1.00
" "	"	"	1.00
" 22	"	"	2.00
Julio 7	"	"	1.00
Agosto 17	"	"	1.00
Set 4	"	"	1.00
Oct 5	"	"	1.00
" 19	"	"	1.80
		van	81.-

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

DEBE

Fecha

SOCORRO

Soc. Total

1954

Vienen

87-

~~CANCELADA
Empresa Agrícola Guicama Ltda
CONTRATA HACIENDA~~

~~[Handwritten signature]~~

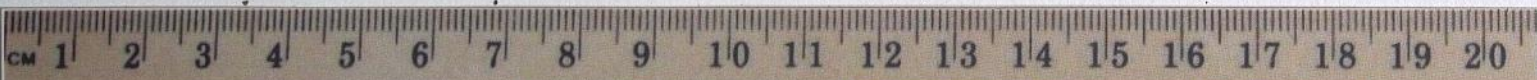
~~87-~~



Fecha

FOLIO N°

Desc. Total



DEBE //

Fecha

SOCORRO

Soc. Total

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

17

HABER

Fecha

FOLIO N°

Desc. Total



DEBE

Fecha

SOCORRO

Soc. Total



No.

Por 30 Soles — Ctvts.

CONTRATA "HACIENDA CASA GRANDE"

Conste por el presente que yo Maximo Ruiz
 natural de Bayamares residente en Bayamares
 de profesión..... edad..... y en pleno
 ejercicio de mis derechos civiles, declaro libre y espontáneamente, haber convenido con la "Casa
 Grande Zuckerplantagen A. G." para trabajar en la contrata que sostiene en la Hda
 bajo las condiciones siguientes:

1º—Yó Diez he recibido de la "Casa Grande
 Zuckerplantagen A. G." la suma de soles ctvts.
 de plata en calidad de adelanto para trabajar en la Hacienda
 ganando el jornal que acostumbra la Hacienda pagar y la ración respectiva por tarea ó jornal dia-
 rio: quedando obligado á aceptar el trabajo que la Hacienda tenga á bien darme. 2º—El tiempo
 por el que otorgo este documento será el indispensable para amortizar mi deuda; haciéndolo con la
 tercera parte del valor de mis tareas quincenales, ó sean doce días de trabajo, salvo el caso de en-
 fermedad, pudiendo prolongarse el tiempo por efecto de un nuevo adelanto ó socorros parciales, ó
 deudas de bodega que se considerarán anexas al contrato primitivo, cuyos recibos junto con este
 contrato recibiré cancelados á su terminación. 3º—Por ningún motivo me comprometeré con cual-
 quier otra persona, sin haber dado cumplimiento á esta obligación y en caso contrario la "Casa Gran-
 de Zuckerplantagen A. G." hará efectiva en mi persona, la responsabilidad en que incurra; obligán-
 dome en toda forma á devolver la cantidad recibida mas el 30% de recargo por los gastos de
 agencia y camino y el valor de la herramienta que hubiese perdido: y 4º—Cuando por algún caso
 tuviese que salir fuera de la Hacienda por enfermedad ó cualquier asunto justificado, lo avisaré á mis
 jefes con anticipación á fin de que no se me persiga como prófugo; y en fé de lo pactado afianzo el
 cumplimiento de esta obligación, pagadera por mi persona ó por quien legalmente me represente
 en el lugar de mi nacimiento ó residencia, con mis bienes habidos ó por haber, renunciando á mi fue-
 ro de domicilio y cuanta ley ó excepción pudiera favorecerme en juicio ó fuera de él.

Yó,..... natural de.....
 residente en..... enterado en el contenido del presente,
 libre y espontáneamente me declaro fiador del contratado
 garantizando su estricto cumplimiento, pues la fianza que otorgo es solidaria
 y mancomunada con el obligado, renunciando á toda ley que me favorezca y en fé de lo cual firmo
 con el contratado ante juez y testigos que suscriben

El Fiador

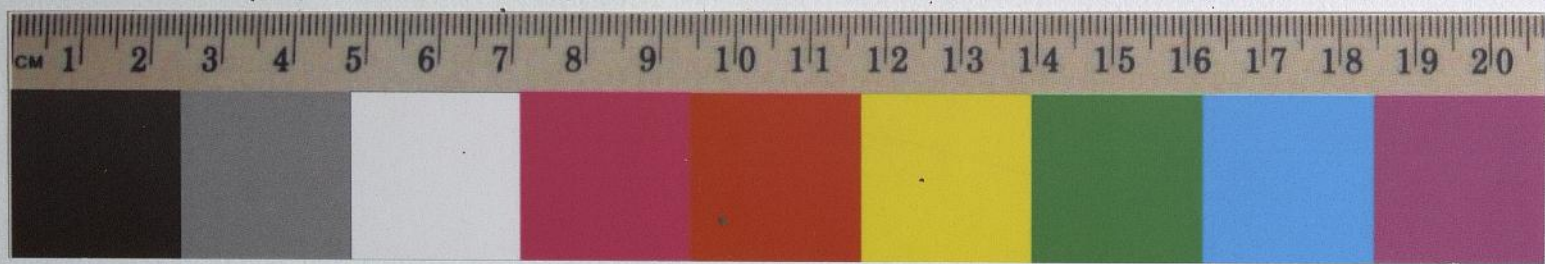
Testigo

Mayo 24 de 191 J
 por El Obrero
Manuel Sacramento
Francisco
 Testigo

Presente fui

JUEZ DE PAZ

11866 Imp. Comercial, Trujillo



No.

Por 10. Soles — Cts. 19

CONTRATA "HACIENDA CASA GRANDE"

Conste por el presente que yo Maximo Ruiz
natural de Bayamón residente en
de profesión edad y en pleno
ejercicio de mis derechos civiles, declaro libre y espontáneamente, haber convenido con la "Casa
Grande Zuckerplantagen A. G." para trabajar en la contrata que sostiene en la Hda.
..... bajo las condiciones siguientes:

1º—Yó he recibido de la "Casa Grande
Zuckerplantagen A. G." la suma de diez soles cts.
de plata en calidad de adelanto para trabajar en la Hacienda
ganando el jornal que acostumbra la Hacienda pagar y la ración respectiva por tarea ó jornal dia-
rio: quedando obligado á aceptar el trabajo que la Hacienda tenga á bien darme. 2º—El tiempo
por el que otorgo este documento será el indispensable para amortizar mi deuda; haciéndolo con la
tercera parte del valor de mis tareas quincenales, ó sean doce días de trabajo, salvo el caso de en-
fermedad, pudiendo prolongarse el tiempo por efecto de un nuevo adelanto ó socorros parciales, ó
deudas de bodega que se considerarán anexas al contrato primitivo, cuyos recibos junto con este
contrato recibiré cancelados á su terminación. 3º—Por ningún motivo me comprometeré con cual-
quier otra persona, sin haber dado cumplimiento á esta obligación y en caso contrario la "Casa Gran-
de Zuckerplantagen A. G." hará efectiva en mi persona, la responsabilidad en que incurra; obligan-
dome en toda forma á devolver la cantidad recibida más el 30% de recargo por los gastos de
agencia y camino y el costo de la herramienta que hubiese perdido, y 4º—Cuando por algún caso
tuviese que salir fuera de la Hacienda por enfermedad ó cualquier asunto justificado, lo avisaré á mis
jefes con anticipación á fin de que no se me persiga como prófugo; y en fé de lo pactado afianzo el
cumplimiento de esta obligación, pagadera por mi persona ó por quien legalmente me represente
en el lugar de mi nacimiento ó residencia, con mis bienes habidos ó por haber, renunciando á mi fue-
ro de domicilio y cuanta ley ó excepción pudiera favorecerme en juicio ó fuera de él.

Yó, natural de
..... residente en enterado en el contenido del presente,
libre y espontáneamente me declaro fiador del contratado
..... garantizando su estricto cumplimiento, pues la fianza que otorgo es solidaria
y mancomunada con el obligado, renunciando á toda ley que me favorezca y en fé de lo cual firmo
con el contratado ante juez y testigos que suscriben.

El Fiador

21 de enero de 1917
a luego del El Obrero firmo ya
Emilia Torres

Testigo

Testigo

Presente fui

JUEZ DE PAZ

1107 Imp. Comercial, Trujillo



No.

Por 15 \$ ctvs.

Contrata Hacienda "Casa Grande"

Conste por el presente que yo Ruiz Maximiano natural de Sanora residente en de profesión edad y en pleno ejercicio de mis derechos civiles, declaro libre y espontáneamente, haber convenido con la «Empresa Agrícola Chicama, Limitada» para trabajar en la contrata que sostiene en la Hacienda bajo las condiciones siguientes:

1º—Yo Ruiz Maximiano he recibido de la «Empresa Agrícola Chicama, Limitada» la suma de quince soles ctvs. de plata en calidad de adelanto para trabajar en la Hacienda Casa Grande ganando el jornal que acostumbra la Hacienda pagar y la ración respectiva por tarea o jornal diario; quedando obligado a aceptar el trabajo que la Hacienda tenga a bien darme. 2º—El tiempo por el que otorgo este documento será el indispensable para amortizar mi deuda; haciéndolo con la tercera parte del valor de mis tareas quincenales, o sea doce días de trabajo, salvo el caso de enfermedad, pudiendo prolongarse el tiempo por efecto de un nuevo adelanto o socorros parciales o deudas de bodega, que se considerarán anexas al contrato primitivo, cuyos recibos, junto con este contrato, recibiré cancelados a su terminación. 3º—Por ningún motivo me comprometeré con cualquiera otra persona, sin haber dado cumplimiento a esta obligación, y en caso contrario la «Empresa Agrícola Chicama, Limitada» hará efectiva en mi persona la responsabilidad en que incurra, obligándose en toda forma a devolver la cantidad recibida mas el 30% de recargo por los gastos de agencia y camino y el valor de las herramientas que hubiese perdido; y 4º—Cuando por algún caso tuviese que salir fuera de la Hacienda por enfermedad, o cualquiera asunto justificado, lo avisaré a mis jefes con anticipación a fin de que no se me persiga como prófugo; y en fé de lo pactado afianzo el cumplimiento de esta obligación pagadera por mi persona o por quien legalmente me represente en el lugar de mi nacimiento o residencia, con mis bienes habidos y por haber, renunciando a mi fuero de domicilio y cuanta ley o excepción pudiera favorecerme en juicio o fuera de él.

Yo Ruiz Maximiano natural de Sanora y residente en enterado en el contenido del presente, libre y espontáneamente me declaro fiador del contratado.....

..... garantizando su estricto cumplimiento, pues la fianza que otorgo es solidaria y mancomunada con el obligado, renunciando a toda ley que me favorezca, y en fé de lo cual firmo con el contratado ante el juez y testigos que suscriben.

El Fiador
Marimiliano Urtsaga

Octubre 23 de 1920
a ruego El Obrero

Testigo
[Signature]

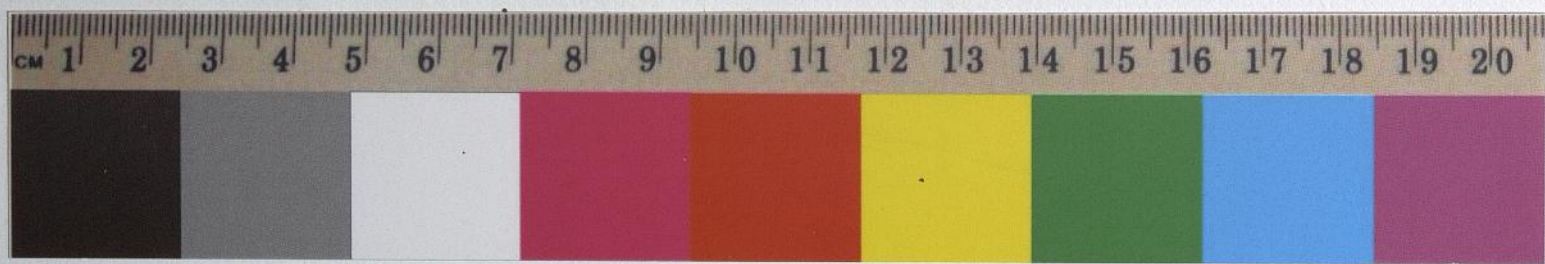
Testigo
[Signature]

Presente fui

JUEZ DE PAZ

23764 Imp. Comercial, Loyer Hoyle, Trujillo

Empresa Agrícola Chicama, Limitada
CONTRATA HACIENDA



CONTRATA Hcda. CASA GRANDE

No Socorro S 10.

Junio Enero 26 de 1914....

Sres. Casa Grande Zuckerplantagen A. G.

El peón *Maximo Ruiz*

natural de *Jesús*

y residente en *Jigón*

se ha socorrido con la suma de *diez*

.....soles ctvs.

para descontar con su trabajo perso-
nal según contrato, en la Hda *Casa*

Grande entregándole

.....soles para camino

Comenzará a trabajar el

Su fiador es

natural de

y residente en

se le entregó en *efectivo en*

Mataró

EL AGENTE

El Segurillo

NOTA

.....

.....



Contrata de la Hacienda "Casa Grande"

No. 220

S. 9

Conste por el presente documento que yo Maximo Ruiz he recibido de la Hacienda "Casa Grande" la cantidad de noventa soles de plata por adelanto á cuenta de trabajo.

Esta cantidad será descontada á _____ quincenal, no pudiendo comprometerme con persona alguna durante el tiempo que me obligo á trabajar personalmente bajo la orden de la Hacienda "Casa Grande," hasta cancelar totalmente la cantidad recibida.

Si falto á mi compromiso, la Hacienda "Casa Grande" puede emplear todos los recursos convenientes para obligarme á cumplir. Para esto renuncio al fuero de domicilio, y cuantas leyes pudieran favorecerme en juicio ó fuera de él; advirtiendo que cuantos perjuicios ocasione con mi falta de cumplimiento y los gastos que haga para requerirme si faltase á mi contrato, tendré que pagar con mi trabajo y bienes.

Imp. Jacobs-Trujillo



de 191

por El Contratado

Maximo Ruiz

Fiador

Testigo

Francisco Quiros

Entregado S. _____ por gratificación de camino.



Cancelado
Casa Grande, Abril 28 de 1912
p. La Contrata
C. M. R.



